**EXPEDIR EL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE AÑADE EL TÍTULO “DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DMQ”**

**Considerando:**  
**Que** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 016-2020 el 17 de noviembre de 2020.

**Que,** La Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 2, numeral 2, señala que: *“2.* ***Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares****”;*

**Que,** La Convención sobre los derechos del niño, artículo 9, numeral 1, señala que: *“1. Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.* ***Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres****”;*

**Que,** La Convención sobre los derechos del niño, artículo 32, numeral 1, señala que**: *“****1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.*

**Que,** Los numeral 1) y 2) del artículo 1, de la Convención Americana sobre derechos humanos, determina: *“1) Los Estados Partes* ***en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole****, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. // 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.*

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 8, señala que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;*

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, establece que**:** *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. // Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

**Que,** El numeral 2, del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (…) 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”;*

**Que,** Los numerales 1 y 3 literales a) y b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. // b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (…)”;*

**Que**, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (…)”;*

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363, numeral 5, establece que: *“El Estado será responsable de: (…) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución (…)”;*

**Que,** El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 1, determina que: *“(…) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”;*

**Que,** El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 8, determina que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”;*

**Que,** El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 9, determina que: *“(…) Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”;*

**Que,** El Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 83, determina que: *“Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”;*

**Que,** El Código Integral Penal, en el artículo 91, señala que: *“****Trata de personas. -*** *Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.”;*

**Que,** El artículo 134 del Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal b) determina que: *“(…) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 60 y 90, letra i) señala que son facultades del Alcalde *“el resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

**Que,** El artículo II.1.4, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019 señala: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados”;*

**Que,** El artículo II.5.1, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019 señala: *“Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito,* ***con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad****”;*

**Que,** El artículo II.5.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019, señala: “***Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.***

**Que,** El artículo II.5.93 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019 señala: *“Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas: d. Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos”;*

**Que,** el artículo II.5… del Código de Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana Nro. 016-2020 referente a la “… prevención y erradicación del trabajo infantil…”, que tiene por objeto garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito y su protección contra el trabajo infantil, mediante la implementación de normas, políticas públicas, servicios, asignación de recursos y demás acciones de prevención, atención, protección y restitución de derechos, que garanticen la erradicación progresiva del trabajo infantil así como el trabajo normado y protegido de los adolescentes a partir de 15 años de edad.

**Que,** el artículo II.5… del Código menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a es quien ejerce la rectoría del Subsistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del ente rector a cargo de las políticas sociales y de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito, quien deberá direccionar, coordinar y supervisar la aplicación del presente título.

**Que,** la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana Nro 016-2020 señala que el plazo de dos meses a partir de la sanción del presente título el órgano rector de la inclusión social del MDMQ elaborará el reglamento del Presente Título.

**Que** se requieren incluir en el Reglamento aspectos normativos necesarios para la implementación de la Ordenanza; y,

La Secretaría de inclusión social en ejercicio de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria primera de la Ordenanza Metropolitana No. 016-2020 de 17 de noviembre de 2020.

**RESUELVE:**

Expedir el Reglamento de la Ordenanza Metropolitana N° 016, **REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE AÑADE EL TÍTULO “DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DMQ”.**

**Capítulo I**

**DEL OBJETO**

**Art. 1.- Objeto. -** El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 016, Ordenanza Metropolitana No. 016-2020 el 17 de noviembre de 2020, reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que añade el título “De la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el DMQ.

**Art. 2.- Ámbito. -** Las normas contenidas en la Ordenanza y en el presente Reglamento se aplicarán en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito DMQ, a través de la articulación de las entidades y organismos que forman parte del Subsistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

**Art. 3.- Principios. -** Para la aplicación de este reglamento se observarán los principios determinados en la Convención sobre los derechos del Niño, Código de la Niñez, Código Municipal y Ordenanza Metropolitana No. 016-2020.

**Art. 4.- Objetivos Específicos. –** Se observarán comoobjetivos específicos para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el distrito metropolitano de quito, los siguientes:

1. Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones, y entre instituciones y sociedad civil para la articulación de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral.
2. Articular acciones de prevención con otros municipios y entidades privadas de comunidades expulsoras y receptoras de trabajo.

1. Incluir a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en servicios especializados, pertinentes y gratuitos.
2. Incidir en el cambio de patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, mediante estrategias comunicacionales y de sensibilización a las familias -en su diversidad- y a la sociedad en general.
3. Mejorar las condiciones de vida de las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema a fin de prevenir que sus hijos e hijas incurran en trabajo infantil.
4. Fortalecer las capacidades de los entornos familiares de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, a fin de mejorar sus condiciones sociales y económicas.
5. Fortalecer las capacidades de protección de los entornos comunitarios de niños, niñas y adolescentes.
6. Implementar y fortalecer los servicios públicos y privados especializados de prevención, atención, sensibilización, protección y restitución de derechos orientados a la erradicación del trabajo infantil con calidad, eficacia y eficiencia.
7. Controlar y sancionar a personas, empresas y/o instituciones que no garanticen el trabajo adolescente seguro y protegido.
8. Garantizar el acceso a instancias especializadas de protección de derechos en todos los casos de vulneración y violencia, a fin de dictaminar medidas de restitución.

**Art. 5.- Fines. –**El presente reglamento tendrá como principales fines:

1. Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y sus familias en el marco de la prevención y erradicación del trabajo infantil.
2. Definir, implementar y fortalecer mecanismos de articulación de los diferentes actores del Sistema de Protección Integral, presentes en el territorio, responsables y corresponsables de la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente al trabajo infantil.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los organismos e instituciones públicas y privadas responsables de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para la erradicación del trabajo infantil.
4. Contar con un sistema de seguimiento y acompañamiento a los casos de trabajo infantil identificados en la ciudad -niños, niñas y adolescentes y sus familias.
5. Establecer mecanismos y estrategias de financiamiento para programas de erradicación del trabajo infantil que permitan el cumplimiento del objeto del presente título.
6. Fortalecer las acciones de coordinación interinstitucional entre el gobierno central y local para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil en el Distrito Metropolitano de Quito.
7. Desarrollar y fortalecer estrategias para la prevención y erradicación del trabajo infantil. h) Garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido de conformidad a los lineamientos emitidos por el ente rector nacional en materia.
8. Establecer mecanismos para la vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de la política pública declarada en el presente Título por parte de la sociedad civil, y la rendición de cuentas.
9. Promover la corresponsabilidad de la empresa privada, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general en las acciones de prevención, sensibilización, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, en articulación con el Estado – nacional y local- como garante de derechos.
10. Generar políticas de protección social para las familias que se encuentran en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad cuyos hijos e hijas se encuentren en situación de trabajo infantil.

**Capítulo II**

**DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Art. 6.- Integrantes Del Subsistema. -** Son parte del Subsistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, los siguientes

**1.** Organismos de definición de Política Pública:

1. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
2. Consejo de Protección de Derechos del DMQ
3. Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública en: Trabajo, Educación, Salud, Inclusión Económica y Social, Turismo,
4. Consejos Nacionales para la Igualdad
5. Consejo de la Judicatura.

**2.** Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y Redes de atención.

**3.** Organismos de protección y restitución de derechos

1. Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia….
2. Unidades Judiciales
3. Fiscalía
4. Defensoría Pública

**4.** Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

1. Defensoría del Pueblo
2. Defensorías Comunitarias
3. Observatorios ciudadanos
4. Consejos Consultivos de Derechos

Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se articularán para el cumplimiento del presente título a través de la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil quienes actuarán conforme el reglamento emitido para el efecto.

**Art. 7.- Funciones del órgano Rector**. – Para el funcionamiento del Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, son funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas públicas sociales:

1. Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del subsistema.
2. Coordinar la gestión de las Secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito competentes, especialmente en el ámbito de la salud, educación.
3. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta normativa y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.
4. Promover la articulación y coordinación entre los organismos de los Subsistema de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, conforme la ordenanza reformatoria No. 016, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el Distrito Metropolitano de Quito.
5. Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los comités de derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
6. Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión; y,
7. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Subsistema.

En el marco del Subsistema PIN se coordinará la construcción e implementación del plan distrital para la erradicación del trabajo infantil.

**Art. 8.- Del plan Distrital.-**  El Plan Distrital para la Erradicación del trabajo infantil en el DMQ y la protección del trabajo adolescente protegido, deberá ser trabajado por el órgano rector metropolitano de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de Erradicación del Trabajo Infantil y con la participación ciudadana y tendrá una vigencia de 4 años con la finalidad de articularse con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Capítulo III**

**DE LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN.**

**Art. 9.- De la Prevención. -** Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, articularán y coordinaran la implementación y ejecución de programas, proyectos y planes que prevengan y garanticen los derechos de los niños y niñas en situación de trabajo infantil y de adolescentes en situación de trabajo no protegido; estos ejecutarán a nivel local a través de las Direcciones de Comunicación o unidad competente de cada institución estableciendo estrategias comunicacionales, insumos, mecanismos o herramientas de información y educación a fin de concientizar a la ciudadana sobre la dimensión y gravedad de la problemática del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes.

Las instancias y servicios públicos y privados que ejercen sus actividades económicas en el DMQ deberán considerar las directrices para la prevención del trabajo infantil sus normativas legales, administrativas, técnicas y deberán ser incorporadas en las mallas de formación y capacitación.

Considerar de obligatorio cumplimiento lo que menciona la Disposición Modificatoria única sobre las Autorizaciones de uso que menciona que: *“En todo convenio de autorización de ocupación temporal del espacio público que suscriban las Administraciones Zonales deberán contener una cláusula que comprometa y obligue a los comparecientes a actuar en estricta observancia de lo previsto en el Código Municipal en lo referente a las prohibiciones en el capítulo V, especialmente la prohibición de utilizar o emplear a niñas, niños y adolescentes, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados, así como en la obligación de toda persona natural o jurídica que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones antes señaladas, a denunciar el hecho ante la entidad competente, en un término máximo de dos días. El incumplimiento acarreará las sanciones legales correspondientes”***.**

**Art. 10. – De la Sensibilización. –** Las acciones de sensibilización se implementarán en la comunidad, a nivel general, en escuelas, colegios, barrios y localidades de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de trabajo infantil; las mismas que deberán contar con la participación activa de líderes y lideresas comunitarias, profesores/as, padres y madres de familia, niños, niñas y adolescentes.

Cabe señalar que la Secretaría de Inclusión Social, a través de sus instancias competentes en el área de promoción de derechos, en coordinación con los entes rectores de salud, educación, productividad y comercio establecerá los lineamientos, metodologías y herramientas para la sensibilización y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en prevención y erradicación del trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido.

Es obligación de todos los organismos del subsistema establecer procesos de sensibilización internapara sus equipos técnicos, con la finalidad de mejorar las capacidades y conocimientos sobre la problemática del trabajo infantil.

**Capítulo IV**

**Art. 11.- De los Servicios De Atención**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social y Unidad Patronato Municipal San José, como organismos ejecutores, a través de sus servicios de atención y cuidado asegurarán la atención para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil o trabajo no protegido.

Estos servicios deberán cumplir con exigencias de calidad conforme las normas técnicas emitidas por los órganos competentes para su ejecución e implementación.

Los servicios de atención se podrán realizar a través de convenios de cooperación interinstitucional, los mismos que deberán cumplir iguales parámetros de calidad exigidos en las normas vigentes.

Estos servicios deberán garantizar el acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de psicológica y atención especializada en casos de violencia a niños, niñas y adolescentes; además se articulará con instancias competentes con la finalidad de activar los protocolos y rutas de protección de derechos.

Considerar de obligatorio cumplimiento la Disposición General Sexta que menciona: *“La Secretaría encargada de la Inclusión Social y su órgano ejecutor presenten de manera semestral el diagnóstico de los programas y proyectos que se han implementado en el DMQ con el objetivo de evaluar el financiamiento del subsistema y garantizar recursos para la erradicación del trabajo infantil, empezando por el año en el que se sanciona la presente ordenanza”*.

**Art. 12.- De Los Servicios De Salud.-**

La Secretaria de Salud como órgano rector en coordinación con los demás organismos del subsistema, establecerá a través de sus unidades, estrategias y campañas de promoción de salud sexual y reproductiva, así como contención de embarazo adolescente.

Además, en coordinación con el Ministerio de Salud y servicios de atención primaria en salud establecerán protocolos para diagnóstico, atención y derivación de casos, así como dotación de medicinas, para la atención de niños, niñas y adolescentes que así se lo requiera.

**Art. 13.- De Los Servicios De Educación**. -

La Secretaria de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación, elaborarán y presentarán un plan de reinserción escolar para niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil y trabajo no protegido. Este plan deberá contar con mecanismos para la reinserción a escuelas, colegios públicos y fiscomisionales, así como el derecho a la educación a la primera infancia.

Este plan de reinserción deber cumplir con los porcentajes de cupos disponibles para los grupos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas y Afro ecuatorianos, Personas en Movilidad Humana y personas con discapacidad. Además, deberá contener estrategias para nivelación y enseñanza inclusiva.

Para el tema de ayudas y becas, corresponde a la Secretaria de Inclusión de Social, Secretaria de Educación y Ministerio de Educación, observar y cumplir lo determinado en el Capítulo II de la normativa y funcionamiento del sistema de ayudas,  
becas y crédito educativo determinadas en el Código Municipal y reglamento de aplicación.

**Art. 14.- De los Servicios de Atención Primera Infancia.**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social y Unidad Patronato Municipal San José, a través de sus servicios de atención y cuidado integral a la primera infancia asegurarán la atención para niños y niñas que se encuentren en situación de trabajo infantil, para ello, priorizaran estrategias que garanticen el ingreso a la educación inicial.

Los servicios de atención y cuidado integral a la primera infancia, deberán estar coordinados con el Ministerio de Salud para garantizar la atención en salud para niños y niñas que hayan sido retirados del trabajo infantil; además coordinará con la Secretaría de Salud en estrategias de prevención salud, nutrición y estimulación temprana para las familias de los niños y niñas en situación de trabajo infantil.

El derecho a la educación a la primera infancia deberá aplicarse conforme el plan de reinserción educativo señalado en el artículo precedente.

**Art. 15.- De Los Servicios de Protección Especial y Contención. -** El órgano rector metropolitano de la inclusión social y su órgano ejecutor elaborarán y ejecutarán proyectos que garanticen la atención y contención de niños, niñas y adolescentes, cuyos padres y/o familiares se encuentren ejerciendo el trabajo autónomo.

Los Organismos del subsistema de protección integral en coordinación con el órgano rector competente elaborarán las estrategias que permitan que los servicios cuenten con una atención integral en salud, nutrición, estimulación temprana, actividades lúdicas y educativas dentro de estos espacios que permitan el desarrollo óptimo de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 16.- De La Protección y Restitución de Derechos. -**

El Consejo de Protección de Derechos en coordinación con los organismos del subsistema de protección integral desarrollarán las Rutas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil y trabajo no protegido. Así como el modelo de Gestión del Sistema de Protección Integral.

Los Organismos de protección y restitución de derechos, señalados en el numeral 3, artículo 6 de este reglamento, serán los encargados de dictar medidas de protección y reparación integral de derechos de niñas niños y adolescentes, así como las sanciones correspondientes en casos de violencia, trata de personas de conformidad con la Ley.

**Capítulo V**

**Art. 17.- De La Transversalización de Lineamientos para la Erradicación del Trabajo Infantil. –**

Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, crearán dentro de su normativa estrategias para la transversalización de lineamientos que erradiquen el trabajo infantil y trabajo no protegido de niños, niñas y adolescentes. Debiendo priorizar los enfoques determinados en el artículo II.5. de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que añade el Título “De La Prevención y Erradicación Progresiva Del Trabajo Infantil en el DMQ.

**Art. 18.- Medidas de Control de trabajo adolescente. -** El Ministerio de Trabajo en coordinación con los organismos del subsistema de protección integral transversalizará la normativa que garantice e incorporen condiciones de trabajo protegido para adolescentes de 15 a 17 años.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará cláusula de prohibición de trabajo infantil en los contratos con sus proveedores de bienes y servicios.

**Art. 19.- Del Registro y Control del Trabajo Adolescente por Cuenta Propia y de la protección del trabajo adolescente protegido.-**

El Ministerio del Trabajo a través de sus Inspectorías conjuntamente con la Unidad Patronato Municipal San José y la entidad municipal competente, deberán implementar un sistema de registro de adolescentes que se encuentren en trabajo por cuenta propia y trabajo protegido.

La información recabada del sistema de registro deberá ser derivada hacia los diversos servicios de atención de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 20.- Medidas de Control Social y Veeduría del Trabajo Infantil.-**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá establecer campañas comunicacionales que permitan identificar a la ciudadanía los mecanismos de denuncia ante los órganos competentes con la finalidad de que se ponga en conocimiento a las Unidades judiciales de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de niñez y adolescencia, Fiscalía y Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes –DINAPEN- casos en los que se observe vulneración de derechos por trabajo infantil o trabajo adolescente no protegido.

El Consejo de Protección de Derechos en coordinación con los organismos del subsistema de protección integral crearán los mecanismos para la protección, restitución de los Derechos vulnerados de los adolescentes que ejerzan trabajo protegido y por cuenta propia, además, elaborarán el respectivo instrumento que permita realizar la veeduría para cumplimento de la prevención del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes y trabajo no protegido.

**Capítulo VI**

**Art. 21.- Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. –** Las funciones de la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo infantil, serán las que están determinadas en el Reglamento específico de funcionamiento, emitido por el órgano competente.

**Capítulo VII**

**Art. 22.- RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.** - Las entidades que forman parte del Subsistema de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán prever en su planificación anual los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco de su erradicación. Debiéndose contar con las respectivas partidas presupuestarias para la implementación.

En cumplimiento de la Disposición General primera, la Secretaría rectora del área social y la Secretaría General de Planificación destinarán anualmente los recursos necesarios para la implementación de los programas y servicios en el marco de esta ordenanza, los cuales se encontrarán dentro del 10% de los ingresos no tributarios del MDMQ, previsto en el artículo 249 del COOTAD.

Para asegurar el financiamiento a los programas y proyectos para la erradicación del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, el ente rector y el ente ejecutor de la política social, tendrán la facultad de asociarse a través de convenios con organizaciones sociales gubernamentales y no gubernamentales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera. -** En un plazo de 180 días a partir de la sanción de este Reglamento, el órgano rector metropolitano de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de Erradicación del Trabajo Infantil; y, con la participación ciudadana, elaborarán El Plan Distrital para la Erradicación del trabajo infantil en el DMQ y la protección del trabajo adolescente protegido.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única. -** El presente Título entrará en vigencia a partir de su sanción, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el….. de 2021